



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

EMERGENCIA TARIFARIA POR COVID-19

Artículo 1°.— Declárese por el término que rijan la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, la emergencia tarifaria de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico y satelital con cobro a usuarios.

Artículo 2°.— Establécese que queda suspendida cualquier modificación en los precios y tarifas de los servicios detallados en el artículo 1°, a partir del 1 de marzo y durante la vigencia de la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Artículo 3°.— Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias, en caso de mora o falta de pago.

Artículo 4°.— Las prestadoras deberán garantizar un servicio mínimo a los usuarios y las usuarias que cuentan con sistema de servicio prepago, que satisfaga sus necesidades esenciales durante el plazo previsto en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.— Las medidas dispuestas en la presente ley alcanzaran a todos los usuarios y usuarias del país.

Artículo 6°.— En todos los casos, las empresas prestadoras de los servicios detallados en los artículos 1° y 3° ley deberán otorgar a los usuarios y a las usuarias, planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas en esta ley conforme a lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.— Las prestadoras deberán recompensar a los usuarios y usuarias que estén al día con el pago de las tarifas, con descuentos en estas a partir del año 2021 y por la cantidad de meses que duró la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”

Artículo 8°.— Los precios máximos de referencia para la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) en las garrafas, cilindros y/o granel con destino a consumo del mercado interno continuarán con los valores vigentes a la fecha de publicación de la presente medida, durante el tiempo que rija la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. La Autoridad de Aplicación deberá definir los mecanismos necesarios con el fin de garantizar el adecuado abastecimiento de la demanda residencial.

Artículo 9°.— El Poder Ejecutivo Nacional designara la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 10°.— Facultase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11°.— Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a al presente ley.

Artículo 12°.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La crisis económica generada por la pandemia del Covid 19, trajo y traerá consecuencias nefastas e impensadas, no solo en nuestro país si no en el mundo entero.

En este marco es necesario e indispensable tomar medidas para aliviar sus consecuencias en los hogares argentinos. Por ello esta iniciativa pretende declarar la emergencia tarifaria en este contexto.

El gobierno con el fin de proteger la salud pública de toda la población, dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que restringe la circulación publica dictando el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020. Esta medida hizo que se precipiten estrategias de teletrabajo y educación a distancia para ello necesitamos energía y acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados.

Por otro lado dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 311/2020 donde dispuso el congelamiento de las tarifas servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable hasta el próximo 31 de agosto, además de del precio de las garrafas para uso domiciliario. También implementan otros beneficios en relación a esta problemática como la implementación de moratorias de pagos y la prestación de servicios mínimos es indispensables para los usuarios de prepago. El alcance de este decreto es para determinados usuarios y usuarias.

Es propósito del presente proyecto de ley, hacer extensivos estos beneficios a todas las familias argentinas, todos en mayor o menor medida sufren esta crisis, y el que tiene la suerte de pagar sus consumos lo hace, y le pedimos que lo siga haciendo apelando a su solidaridad, por ello proponemos que ese esfuerzo sea recompensado.

Se tratan todos de servicios esenciales para llevara adelante este critico momento, la energía es siempre necesaria, el agua cumple un rol fundamental en la lucha contra la pestes y se ha determinado que la comunicación se considere como tal y debemos garantizar la conectividad y el pleno acceso a la información necesaria de toda la ciudadanía.

Esta medida entendemos, va a aliviar a todos los argentinos, por ello y en virtud de lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello y en virtud de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.